

Dr. Sonnent
Reizer
2012-07-05

[illegible]

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE LOJA

En su despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, me permito comunicar a su autoridad que se realizó la cesión de cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de la compañía IOIMPORT CÍA. LTDA., siendo estos los datos a ser tomados en cuenta por la Intendencia de Compañías de Loja:

- **Dr. Daniel Orlando Ortega Fernández**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cédula de identidad No. 1100188646, quien cede la totalidad de sus participaciones sociales; esto es 280 Doscientas Ochenta, a favor de la compañía INAPESA S.A.; //
- **Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado pero disuelto de su sociedad conyugal, con cédula de identidad No. 1102773213, quien cede 119 Ciento Diecinueve participaciones sociales a favor de la compañía INAPESA S.A.; y, 01 Una participación social a favor de la compañía extranjera H2 STOCK LLC., //

- **Tipo de Inversión:** La inversión que realiza la compañía INAPESA S.A., es nacional, y, la inversión que realiza la compañía H2 STOCK LLC, es extranjera.
- **Número de las participaciones cedidas:** Cuatrocientas (400).
- **Fecha en que se realizó la cesión e inscripción en el libro correspondiente:** 04 de Julio del año 2012.

Atentamente,

Ing. Pablo-Vicente Tejada Hinojosa
GERENTE GENERAL IOIMPORT CÍA. LTDA.

cc. 2014
\$1.00

146894
-5 JUL. 2012
pc

591400665

~~836-12~~

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

CUANTIA: 420 DOLARES.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy primero de junio del dos mil doce; ante mí, doctor **Galo Castro Muñoz**, Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen: Por una parte los cónyuges señores Ingeniero **ORLANDO**

PATRICIO ORTEGA JADÁN, de estado civil casado pero disuelto de sus sociedad conyugal; y, por otra parte la **COMPAÑÍA INAPESA S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Pablo Tejada Hinojosa, conforme consta del documento habilitante que se adjunta al presente instrumento público; y, **H2 STOCK LLC**, legalmente representada por su Apoderado General, el abogado Jorge Fernando Jaramillo García, conforme consta del documento habilitante que se adjunta al presente instrumento público; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una cesión de participaciones de la compañía de responsabilidad limitada **IMPORT CÍA. LTDA.**, conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, como **CEDENTE** el ingeniero **Orlando Patricio Ortega Jadán**, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado pero disuelto de sus sociedad conyugal, empresario privado; y por otra parte, en calidad de **CESIONARIAS**, las compañías: **INAPESA S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Pablo Tejada Hinojosa; y, **H2 STOCK LLC**, compañía de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el estado de Delaware, legalmente representada por su Apoderado General, el abogado Jorge

Fernando Jaramillo García, ciudadano ecuatoriano, casado, con cédula de identidad No. 1102653589, conforme a la documentación que adjunta a la presente escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes manifiestan encontrarse sin impedimento legal para celebrar el presente contrato.-SEGUNDA: *Antecedentes.- Uno: La compañía "ICIMPORT CÍA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del Cantón Loja Dr. Galo Castro Muñoz, el día 26 de enero del año 2012; aprobada por la Intendencia de Compañías de Loja, mediante resolución No. 44 del 07 de febrero del año 2012; inscrita en el Registro Mercantil del cantón Loja, bajo el número 127, tomo 337, del 08 de febrero del año 2012.- Dos: La Junta General de Socios de la compañía ICIIMPORT CÍA. LTDA., celebrada con el carácter de universal el día 30 de mayo del año 2012, con el voto unánime del capital social pagado, autorizó a todos los socios realicen la cesión de las participaciones sociales que poseen en la empresa, conforme se detalla en la siguiente cláusula.-TERCERA: Cesión de Participación.- Con los antecedentes expuestos, el Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, cede en venta real y efectiva (120) Ciento Veinte participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, que posee en la empresa, conforme se detalla a continuación:*

NOMBRE DEL SOCIO CEDENTE: Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, de nacionalidad ecuatoriana, casado pero disuelto su sociedad conyugal, con cédula de identidad No. 1102773213; NOMBRE DE LOS CESIONARIOS: a) La compañía INAPESA S.A., legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Pablo Tejada Hinojosa, a quien se le realiza la cesión de 119 (Ciento Diecinueve participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles); y, b) La Compañía H2 STOCK, LLC, compañía de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el estado de Delaware, legalmente representada por su Apoderado General, el abogado Jorge Fernando Jaramillo García; a quien se cede (01) Una participación social, igual, acumulativa e indivisible.-TOTAL DE ACCIONES CEDIDAS: El total de las acciones cedidas es de (120) Ciento Veinte participaciones sociales, iguales,

acumulativas e indivisibles de un dólar norteamericano cada una.-CUARTA:

Precio.- El precio de compraventa de las participaciones objeto de este contrato es el de (\$120,00 USD) Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, de contado; suma que la Cedente declara haberla recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción.-SEXTA: Inscripción y Marginación.- Las partes quedar mutuamente autorizadas para obtener que de la presente escritura de cesión se sienta razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil referente a la constitución, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución.-SÉPTIMA: Documentos Habilitantes.- Se acompaña copia certificada emitida por el secretario de la Junta de la compañía, con que se acredita que la junta general de socios, con el consentimiento unánime del capital social, autoriza a sus socios para que cedan la totalidad de sus participaciones sociales que posee en la compañía.-Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de este contrato. -Atentamente.-F) Ab. Fernando Salazar Orellana.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Fernando Salazar Orellana, afiliado del CJFA, número 11-2012-61. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman).- ORLANDO PATRICIO ORTEGA JADÁN.- PABLO TEJADA HINOJOSA.- JORGE FERNANDO JARAMILLO GARCÍA.- EL NOTARIO: GALO CASTRO MUÑOZ".-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Se agrega a la matriz los documentos habilitantes respectivos.-



-TOR GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO QUINTO DEL CANTON LOJA.-DOY FE.- Que con fecha de hoy margine en la matriz de escritura de Constitución de la Compañie de Responsabilidad Limitada **"IOIMPORT CIA. LTDA"**, celebrada el 26 de Enero del dos mil doce, la Transferencia de Participaciones que antecede.- Particular que dejo constancia para fines legales consiguientes.- Loja, 18 de Junio del 2012.-

Dr. Galo Castro Muñoz
**NOTARIO QUINTO
DEL CANTON LOJA**

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha se procedió a marginar el contenido de la Escritura Pública de transferencia de Participaciones de la Compañía **IOIMPORT CIA.LTDA.**, celebrada entre el señor **ORLANDO PATRICIO ORTEGA JADAN** (Cedente) y la Compañía **INAPESA S.A. Y H2 STOCK LLC** (Cesionarias) ante el Notario Quinto del Cantón Loja, de fecha 01 de junio del 2012, que antecede en la inscripción de la Constitución de la Compañía **IOIMPORT CIA. LTDA.**, e inscrita en el **REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012**, bajo la partida No. 666, y anotada en el repertorio con el No.1509.

Loja, 21 de junio del 2012.

Registro Mercantil Loja

0004395

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
**Registrador Mercantil
del Cantón Loja**

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil del Cantón Loja

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "IOIMPORT CÍA. LTDA."

En la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, el día de hoy 30 de Mayo del año 2012, a las 10h00 horas, en las oficinas de la compañía "IOIMPORT CÍA. LTDA.", ubicadas en la Avenida 08 de Diciembre s/n e Isidro Ayora, edificio Grupo Empresarial Ortega, de esta misma ciudad, se reúnen los siguientes socios:

- » Dr. Daniel Orlando Ortega Fernández, propietario de 280 (doscientas ochenta) participaciones sociales;
- » Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, propietario de 120 (ciento veinte) participaciones sociales.

De conformidad con los Estatutos de la Compañía, al encontrarse presentes todos los socios, y al amparo de lo previsto en la Ley de Compañías, por unanimidad, deciden constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, para tratar como únicos puntos del orden del día los siguientes:

1) Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones sociales de la empresa por parte de sus socios.

Constatado el quórum, se da inicio a la presente sesión. Preside la Junta por decisión de los socios, el Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, Presidente de la compañía; por decisión de los señores socios actúa como Secretario, el Ing. Pablo Tejada Hinojosa, Gerente General de la empresa. El Presidente declara válidamente instalada y constituida esta sesión; procediéndose a continuación a tratar los únicos puntos del orden del día. Los socios declaran que recibieron con anticipación la convocatoria a esta Junta realizada por el Presidente de la compañía, cuyos únicos puntos a tratar son los señalados en los párrafos precedentes.

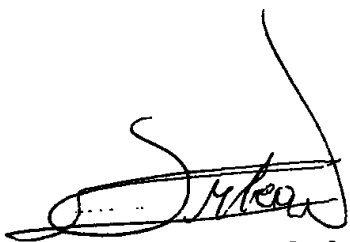
Se dispone se dé curso al orden del día o asuntos acordados, poniendo a consideración el **PRIMER Y ÚNICO PUNTO** del orden del día. Al efecto el socio, Dr. Daniel Ortega Fernández, pide la palabra y manifiesta a la Junta su decisión de ceder la totalidad de las participaciones sociales que posee en la compañía IOIMPORT CÍA. LTDA.; de igual forma, el Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, solicita la autorización correspondiente para ceder sus participaciones sociales. Por resultar necesario que la voluntad de los socios se plasme mediante la suscripción de la presente acta, se pide a los asistentes emitan su criterio al respecto.

Luego de la debida deliberación del asunto, por unanimidad del capital social presente, la Junta General Extraordinaria y Universal de socios RESUELVE: Aprobar y facultar al Dr. Daniel Orlando Ortega Fernández e Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, socios de la compañía Ioimport Cía. Ltda., para que puedan realizar la cesión de la totalidad de las participaciones sociales que poseen en el capital social de la empresa, de conformidad a lo siguiente:

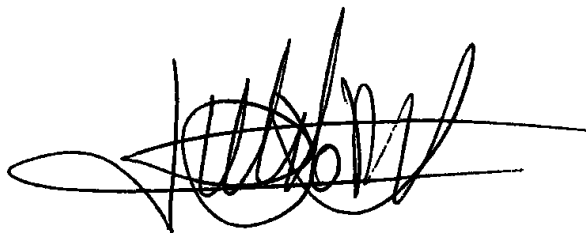
1) Dr. Daniel Orlando Ortega Fernández, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cédula de identidad No. 1100188646, ceda la totalidad de sus participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles; esto es 280, a favor de la compañía INAPESA S.A.;

2) Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán, de nacionalidad ecuatoriana, casado pero disuelto su sociedad conyugal, con cédula de identidad No. 1102773213, ceda (119) ciento diecinueve participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles a favor de la compañía INAPESA S.A.; y, (01) Una participación social, igual, acumulativa e indivisible, a favor de la compañía extranjera H2 STOCK LLC,

Declaración Final.- Por no haber otro punto que tratar, el Presidente concede un receso de quince minutos para la elaboración del acta respectiva. Reinstalada la sesión, dispone que se lea el acta, y la somete a la Junta General, que resuelve aprobarla por unanimidad y sin correcciones; firmando para constancia todos los asistentes. Siendo las 11h10, se levanta esta sesión. Firman:



Dr. Daniel O. Ortega Fernández
SOCIO



Ing. Orlando P. Ortega Jadán
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ing. Pablo Tejada Hinojosa
SECRETARIO DE LA JUNTA

NO. 23.325.

Señor Juez Primero de lo Civil de Loja

ORLANDO PATRICIO ORTEGA JADÁN, en el juicio de disolución de la sociedad conyugal que sigo contra Guisela María Ullaauri González, a su Autoridad respetuosamente digo:

que en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez adjunto en la integral de la partida de matrimonio del compareciente y la señora Ullaauri González. En la continuación del trámite, le solicito que se digne pronunciar sentencia. Autorizado por el peticionario firma su Defensor.

Muy Atentamente,

[Firma manuscrita]

Dr. José Riosorio Mora

ABOGADO

Matr. No. 239 - Loja



presentado el día de hoy, a las 16h35, con copia y original. -Loja, diez de enero de 1.996. -Adjunta documento en una foja, - EL SECRETARIO.

[Firma manuscrita]

Loja, a quince de enero de mil novecientos noventa y seis, las 11h0

VISTOS: el señor Orlando Patricio Ortega Jadán, se presenta a la judicatura civil señalando que, en trámite especial y por convenir a sus intereses, demanda a su cónyuge señora, Guisela María Ullaauri González, la disolución de la sociedad conyugal. Citada la querellada en forma legal, ésta no ha comparecido a juicio. En consecuencia el Juzgado Primero de lo Civil de Loja, tomando en cuenta: a) La validez procesal; y b) El matrimonio entre los litigantes, hecho ocurrido el quince de junio de mil novecientos noventa y dos, en la Parroquia San Sebastián, Cantón y Provincia de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta la demanda propuesta en todas sus partes, y de conformidad al Art. 194 del Código Civil, y Art. 829 del Código de Procedimiento Civil, declara disuelta la sociedad conyugal que une a los litigantes. Subinscribese la sentencia, diligencia que la cumplirá el Jefe Provincial de Registro Civil de Loja. Año 1996. Tomo No. 110. Pág. No. 273. Acta No. 544. Ejecutoriada la sentencia por el ministerio.

Hago saber.

Dr. Erasmio Jaramillo Luna
Juez Primero de lo Civil
de Loja

Dr. Erasmio Jaramillo Luna, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA, CERTIFICA, que la copia xerox que antecede en una hoja, es conforme a su original que reposa en el juicio Nro. --- 23.325.--RAZON: La sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.--Loja, dos de febrero de 1.996.

Dr. Erasmio Jaramillo Luna
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL DE LOJA



NOTARIA QUINTA
CERTIFICA que la copia que antecede,
es conforme a su original.
15 MAR 2001
Dr. Celia Caceres
NOTARIA QUINTA

DEFATURA PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LOJA

PARTIDA DE MATRIMONIO DE:

ORLANDO PATRICIO ORTEGA SAAVEDRA, nacido en Loja, Ecuador, de apellido, hijo de:
DANIEL ORLANDO ORTEGA Y EMILY MARIA DEL SOCORRO, ambos con cónyuge LA MARIA
ULLAURI GONZALEZ, ecuatoriana, soltera, de apellido, hija de: ALFREDO ULLAU-
RI Y DE GLORIA ISABEL GONZALEZ, matrimonio celebrado el día 15 de JUNIO DE
1992, en la parroquia SAN SEBASTIAN, cantón y Provincia de LOJA. - consta en el
Limp. Iro. Ora. de 1992, pag. 277, tomo 544. - RAZON. - LA DILIGENCIA DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL JURIDICAMENTE AUTORIZADA DE LOS CónyUGES DEL PRESENTE MATRIMO-
NIO FUE DECLARADA PEDIANTE. SENTENCIA DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJAOR.
ANGEL MONCAYO LOPEZ CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 1996, CUYA COPIA SE ARCHIVA. Loja,
Iro. de febrero de 1996 (1) LIM. Razon. Iro. de 1996, pag. 277, tomo 544. - RAZON. -

Loja, Iro. de febrero de 1996

CERTIFICA:

Judith...
Judith Ríos de Razon
Jefe ADMINISTRATIVO - I.
Registro Civil - Loja

Conf y Dto. - *ma*

NOTARIA PUBLICA

15 MAR 1996
[Signature]



**Señor Ingeniero
Orlando Patricio Ortega Jadán
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de accionistas de la compañía **"INAPESA S.A."**, que en sesión de carácter universal realizada el día 24 de marzo del 2012, tuvo el acierto de nombrar a Usted Presidente de la compañía por un periodo estatutario de DOS años en sus funciones.

En su calidad de Presidente de la compañía, le corresponderá ejercer las atribuciones y deberes del Presidente constantes en la escritura pública de la compañía INAPESA S.A.

La compañía INAPESA S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuarto del cantón Loja Dr. Marco Antonio Muñoz, el día 21 de septiembre del año 1973; aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante resolución No. 063, de fecha 24 de octubre del 1973; inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, bajo el No. 58 el día 30 de octubre del año 1973.

Usted se dignara hacer constar su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

**Ing. Pablo Tejada Hinojosa
GERENTE GENERAL**

Acepto el cargo de Presidente de la compañía INAPESA S.A., para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1102773213. Loja, 26 de marzo del 2012.

**Ing. Orlando Patricio Ortega Jadán
PRESIDENTE**



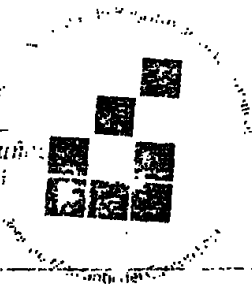
GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Queda inscrito el Nombramiento que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No.275, y anotado en el repertorio con el No. 696.

Loja, 27 de Marzo del 2012.

Escritura

Dr. Ruben Darío Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



Dr. Camilo Borrero
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

Delaware

PAGE 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "H2 STOCK LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE NINTH DAY OF DECEMBER, A.D. 2010.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "H2 STOCK LLC" WAS FORMED ON THE SIXTEENTH DAY OF JUNE, A.D. 2009.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



4699089 8300

101168190

You may verify this certificate online
at corp.delaware.gov/authver.shtml

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 8413515

DATE: 12-09-10

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary of State of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office of Secretary of State

Certified

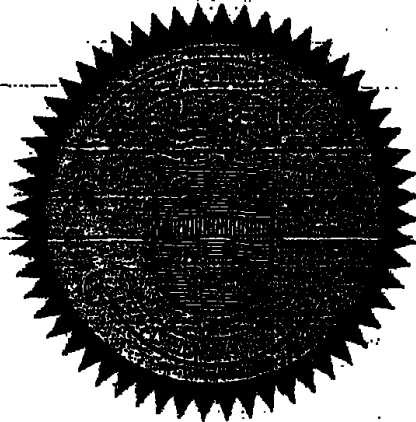
5. at Dover, Delaware

6. the ninth day of December, A.D. 2010

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 0429870

9. Seal/Stamp:



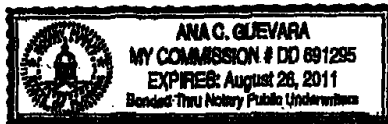
10. Signature:


Secretary of State

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF MIAMI-DADE)

On this 13th day of January, 2011, I attest that the preceding or attached is a true, exact, complete, and unaltered originals of the Resolution of the Managers and Power of Attorney granted to Jorge Fernando Jaramillo Garcia (English and Spanish translation) of H2 Stock, LLC, a Delaware limited liability company presented to me and to my knowledge, that the original documents are neither a vital record nor a public record, original of which are available from an official source other than a notary public.

Ana C. Guevara
Ana C. Guevara - State of Florida



**RESOLUTION OF THE MANAGERS OF
H2 STOCK, LLC**

The undersigned, being duly appointed Managers of H2 Stock, LLC, a Limited Liability Company organized under the laws of the State of Delaware on June 16, 2009 (the "Company"), hereby adopt the following resolutions:

RESOLVED, that the following individual be appointed Attorney-in-fact of the Company in the Republic of Ecuador, and that he be granted those powers set forth in the attached Exhibit A, entitled "Power of Attorney."

Jorge Fernando Jaramillo Garcia

ALSO RESOLVED, that the Company shall be authorized to perform the business activities in the Republic of Ecuador that the Managers of the Company determine appropriate from time to time, and that for said purpose the Company is authorized to utilize an initial capital of \$2,000.00.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned Managers of H2 Stock, LLC, execute this written consent effective as of the 27th day of December, 2010.

Daniel Orlando Ortega Fernandez, Manager

Gina Alexandra Ortega Jadan, Manager

Fanny Maria Jadan Peraza, Manager

Daniel Onasis Ortega Jadan, Manager

Nedita del Cisne Ortega Jadan, Manager

Orlando Patricio Ortega Jadan, Manager

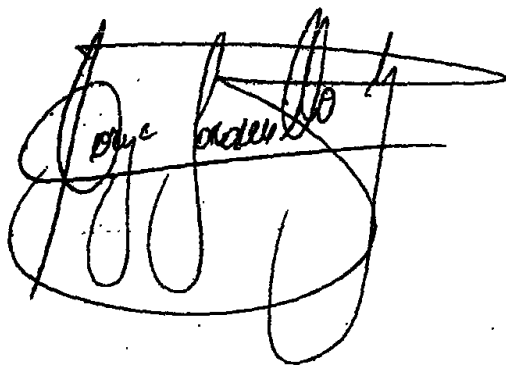
Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja.

Yo, Ab. Jorge Jaramillo, Abogado en libre ejercicio profesional, respetuosamente le solicito:

Se digne conceder una certificación en el sentido de que si la firma puesta en el Poder de H2 Stock Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 30 de diciembre del 2010, corresponde efectivamente al Doctor Gale Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja.

Señor Presidente, dignese atenderme.

Respetuosamente.



~~Presentado el escrito que antecede, el día de hoy a las 08h30.~~
~~Adjunta en cinco fojas - Loja, tres de enero del año dos mil diez.- LA~~
~~SECRETARIA AD-HOC DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA~~


~~Dra. Daniela Aguirre Bermeo~~

~~SECRETARIA AD-HOC DEL TRIBUNAL Y PRESIDENCIA~~





NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN LOJA

Dr. Galo Castro Muñoz

TESTIMONIO

PODER

De la Escritura Pública de: _____

H2 STOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgada por: _____

AB: JORGE JARAMILLO GARCIA

A favor de: _____

Cuantía \$: _____

INDETERMINADA

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that **H2 STOCK, LLC**, a Company organized under the laws of the State of Delaware acting by its duly appointed Managers, **HEREBY MAKES CONSTITUTES AND APPOINTS:**

JORGE FERNANDO JARAMILLO GARCIA to be true and lawful attorney of the Company (hereinafter called the "Attorney"), with the power and authority as hereinafter described, to act independently on behalf of and in the name, place and stead of the Company in the Republic of Ecuador:

1. To manage, negotiate, direct, administer and undertake all the matters, and commercial and industrial business, and to engage in activities related to commercial traffic.
2. To open one or several accounts in any banks, firms or financial institutions in any country; to make deposits and withdraw those existing in said or other accounts the corporation may have; to draw and deliver checks, bills of exchange and other orders for the payment or withdrawal of funds; to order transfers and changes of funds existing in deposits or accounts to other deposits or accounts of the Company or third parties; to request, settle, close and claim impugned accounts as the case may be, accepting the result of same.
3. To accept and pay drafts, bills of exchange or any payment orders which at any time may be drawn against the Company; to acknowledge, accept, settle and collect any debts and credits for capital, interest, dividends and amortizations and with relation to any person or public or private institution, including state, provincial or municipal and to sign receipts, balances, agreements and securities; to attend, with the right to speak and vote in meetings of management, proprietors, co-partners, co-owners and the like.
4. To endorse, negotiate, discount, guarantee, intervene and deliver to deposit or collection, any checks, drafts, promissory notes, certificates and security for deposits and other payment orders that may be drawn against the Company at any time.
5. To lend and borrow money, accept advance payments and other forms of credit from any bank, firm or financial institution with any conditions, terms, installments, or interests. To grant and deliver promissory notes, bonds, acceptances, pledge or mortgage agreements or other obligations, as well as pay and settle said loans and obligations and to accept the corresponding receipts.
6. To administer and give and take on lease chattels and real estate.
7. To sell, exchange, pledge, mortgage, rent in any manner or through onerous of free title, transfer, transmit, acquire and encumber in any way, the chattels and real estate of the company; to enter into, fulfill and demand the fulfillment of all kinds of contracts and agreements pursuant to the terms, conditions and form that the attorney-in-fact may deem convenient, whatever the chattels and real estate may be, including bonds, certificates, securities,

and commercial assets.

8. To open, rent, use and close safe deposit boxes in banking institutions or on the premises of any natural or juridical persons agreeing upon the most ample powers and conditions.

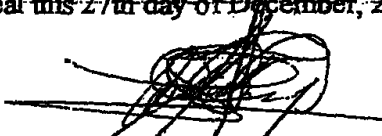
9. To exert any kind of actions, petitions or lawsuits in all instances and remedies; to grant general powers of attorneys in favor of solicitors, representatives or third parties.

10. To substitute these powers in whole or part and to revoke substitutions conferred, as well as to accept the powers granted to the attorney-in-fact. To clarify, make additions to, rectify complement and ratify documents of any kind, even if granted prior to the execution of the present document.

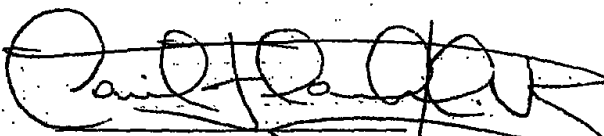
11. To represent this company in general, in the most ample manner at any time in any country, and under any circumstances. The Company hereby ratifies and confirms that all that the attorney-in-fact may do on its behalf in the exercise of these powers.

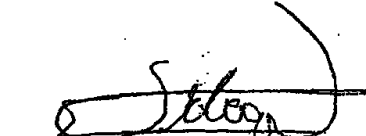
And we do hereby ratify and confirm all that said Attorney shall lawfully do or cause to be done by virtue hereof and do furthermore agree and covenant with any and all individual partnerships, corporations or entities whatever that the Company shall be bound by actions or transactions entered into in reliance hereon in the Republic of Ecuador. This Power of Attorney shall commence on December 27th, 2010 and shall be for an indefinite period until revoked.

IN WITNESS WHEREOF, the Managers of the Company have affixed their hand and seal this 27th day of December, 2010 upon resolution duly made in the presence of:

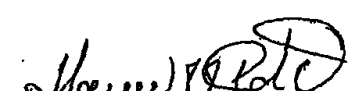

Witness: Fernando Enrique Salazar Orellana

H2 STOCK, LLC

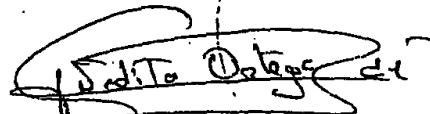

Witness: Paul Eduardo Flandoli Velez


Daniel Orlando Ortega Fernandez, Manager


Gina Alexandra Ortega Jadan, Manager


Fanny Maria Jadan Peralta, Manager


Daniel Onasis Ortega Jadan, Manager


Nedita del Cisne Ortega Jadan, Manager


Orlando Patricio Ortega Jadan, Manager

PROVINCE OF LOJA)
COUNTRY OF ECUADOR)

SWORN TO BEFORE ME this 27th day of December, 2010, by Daniel Orlando Ortega Fernandez, Gina Alexandra Ortega Jadan, Fanny Maria Jadan Peralta, Daniel Onasis Ortega Jadan, Nedita del Cisne Ortega Jadan, and Orlando Patricio Ortega Jadan, as managers of H3 Stock, LLC, who are personally known to me and who took an oath.

Notary Public

My Commission Expires: No date



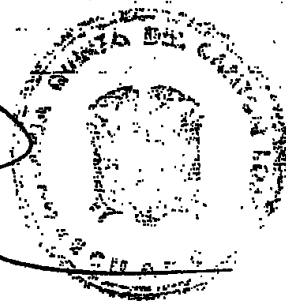
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que las firmas puestas al pie del presente Poder que antecede, son auténticas y corresponden efectivamente a los suscriptores señores Fernando Enrique Salazar Orellana; Paúl Eduardo Flandoli Vélez; Daniel Orlando Ortega Fernández; Gina Alexandra Ortega Jadan; Fanny Maria Riedad Jadan Peralta; Daniel Onasis Ortega Jadan. Nedita del Cisne Ortega Jadan, y Orlando Patricio Ortega Jadan, quienes concurrieron personalmente a esta Notaría para el efecto.- Loja, treinta de diciembre del dos mil diez.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja



PODER

SABER TODO POR EL PRESENTE que H2 STOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es una Compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, actuando por sus Gerentes debidamente autorizados, **POR ESTE MEDIO CONSTITUYE Y NOMBRA:**

JORGE FERNANDO JARAMILLO GARCIA para ser el verdadero y legal Abogado de la Compañía (en adelante llamado el "Abogado"), con el poder y autoridad como se describe más adelante, a actuar con independencia, en nombre y en el nombre, lugar y en beneficio de la Compañía en la República del Ecuador:

1. Para gestionar, negociar, dirigir, administrar y llevar a cabo todos los asuntos y los negocios comerciales e industriales, y participar en actividades relacionadas con el tráfico comercial.

2. Para abrir una o varias cuentas en cualquier banco, grupos o instituciones financieras en cualquier país, para hacer depósitos y retirar los existentes en dichas u otras cuentas que la corporación pueda tener, para elaborar y entregar cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago o retiro de fondos, para ordenar transferencias y cambios de los fondos existentes en depósitos o cuentas a otros depósitos o cuentas de la Compañía o de terceros, solicitar, cerrar y reclamar cuentas impugnadas como sea el caso, aceptando los resultados de la misma.

3. Aceptar y pagar giros, letras de cambio o cualquier orden de pago que en cualquier momento puede ser dibujada contra la Compañía; para reconocer, aceptar, colocar y recaudar cualquier deuda y créditos de capital, intereses, dividendos y amortizaciones con relación a cualquier persona o institución pública o privada, incluso estatal, provincial o municipal y firmar recibos, balances, acuerdos y valores; asistir, con el derecho de hablar y votar en las reuniones de dirección, propietarios, co-socios, co-propietarios y otros por el estilo.

4. Endosar, negociar, descontar, garantizar, intervenir y entregar depósito o recaudar, cualquier cheque, giros, pagarés, certificados y seguridad para los depósitos y otras órdenes de pago que pueden ser dibujadas en contra de la Compañía en cualquier momento.

5. Para prestar y pedir prestado dinero, aceptar pagos por adelantado y otras formas de crédito de cualquier banco, firma o institución financiera con las condiciones, términos, plazos o intereses. Para otorgar y entregar los pagarés, bonos, aceptaciones, contratos de prenda o hipoteca u otras obligaciones, así como pagar y liquidar dichos préstamos y obligaciones y aceptar los recibos correspondientes.

6. Para administrar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.

7. Para vender, permutar, dar en prenda, hipotecar, alquilar, en cualquier forma o a través de título oneroso, transferir, transmitir la adquisición y gravar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; para entrar en, cumplir y exigir el cumplimiento de todo tipo de contratos y acuerdos con arreglo a los términos, condiciones y forma que el abogado-de-hecho que considere conveniente, independientemente de los bienes muebles e inmuebles que sean, incluyendo bonos, certificados, títulos, y los activos comerciales.

8. Para abrir, alquilar, usar y cerrar cajas de seguridad en entidades bancarias o en las dependencias de cualquier persona natural o jurídica para convenir en los poderes más amplios y condiciones.

9. Para ejercer cualquier tipo de acciones, peticiones o demandas en todas las instancias y recursos; para otorgar poderes generales a favor de abogados, representantes o de terceros.

10. Substituir estos poderes en entero o parte y revocar substituciones conferidas, así como aceptar los poderes concedidos al abogado – de hecho. Para clarificar, realizar adiciones, rectificar el complemento y ratificar documentos de cualquier clase, aun si han sido concedidos antes de la ejecución del presente documento.

11. Para representar a esta Compañía en general, de la manera más amplia en cualquier momento, en cualquier país, y en cualquier circunstancia. La compañía ratifica y confirma que todo lo que el abogado-de-hecho-puede hacer en su nombre en el ejercicio de estos poderes.

Y que por este medio ratificamos y confirmamos todo lo que dice que el Abogado debe hacer legítimamente o causar para ser hecho por virtud del presente acuerdo y pactar con todas las sociedades individuales, corporaciones o entidades en absoluto que la Compañía debe destinar a acciones o transacciones firmadas en confianza en la República de Ecuador. Este Poder comenzara el 27 de diciembre de 2010 y estará por un período indefinido hasta que sea revocado.

EN FE DE LO CUAL, los Gerentes de la Compañía han adjuntado su firma el día 27 de Diciembre de 2010 sobre la resolución debidamente realizada en presencia de:

Testigo: Fernando Enrique Salazar Orellana; Testigo: Paúl Eduardo Flandoli Velez; Daniel Orlando Ortega Fernandez, Gerente; Gina Alexandra Ortega Jadan, Gerente; Fanny Maria Jadan Peralta, Gerente; Daniel Onasis Ortega Jadan, Gerente; Nedita del Cisne Ortega Jadan, Gerente; Orlando Patricio Ortega Jadan, Gerente.

Provincia de Loja

Republica del Ecuador

JURAN ANTE MÍ el día 27 de Diciembre de 2010, por Daniel Orlando Ortega Fernandez, Gina Alexandra Ortega Jadan, Fanny Maria Jadan Peralta, Daniel Onasis Ortega Jadan, Nedita del Cisne Ortega Jadan, and Orlando Patricio Ortega Jadan, como gerentes de H2 Stock, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes personalmente son conocidos por mí y tomaron juramento.

Notario Público

Dr. Galo Castro Muñoz

Notario 5º del Cantón Loja

Mi comisión se vence: Sin fecha

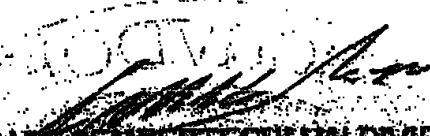
Yo, Perito Judicial Carlos David Lanchi Prado, declaro conocer el idioma ingles y español, por lo cual doy fe de la presente traducción.

Carlos David Lanchi Prado

PERITO JUDICIAL

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que las firmas puestas al pie del presente Poder que antecede, son auténticas y corresponden efectivamente a los suscriptores señores Fernando Enrique Salazar Orellana; Paul Eduardo Flandoli Vélez; Daniel Orlando Ortega Fernández; Gina Alexandra Ortega Jadan; Fanny Maria Piedad Jadan Peralta; Daniel Onasis Ortega Jadan, Nedita del Cisne Ortega Jadan, y Orlando Patricio Ortega Jadan, quienes concurren personalmente a esta Notaría para el efecto. - Loja, treinta de diciembre del dos mil diez.

Atendiendo lo solicitado.- YO DOCTOR LUIS SEMPETEGUI VALDIVIESO,
PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA;
INFORMO: Que la firma y rúbrica del acta de fe, suscrita por el Doctor Galo
Castro Muñoz, el 30 de diciembre del año 2010, en donde se lee: f "legible",
corresponde efectivamente al mencionado profesional, Notario Quinto del
Cantón Loja. El Funcionario en mención se encuentra en ejercicio de su
respectivo cargo.- Loja, tres de enero del año dos mil once.


DR. LUIS SEMPETEGUI VALDIVIESO
PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

